

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-02001** del 31 de mayo de 2022, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a **ISAGEN S.A. E.S.P.**, con NIT 811000740-4, a través de su apoderada, la Señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, portadora de la Tarjeta Profesional 150.106 del C. S. de la J, en un caudal de 1,358L/S, para las actividades de limpieza de drenes e instalación de piezómetros a realizar en las presas de Calderas y Tafetanes en los sitios con coordenadas 75°3'46,217"W y 6°8'24,002"N y 75°6'24,708"W y 6°7'35,951"N respectivamente, localizados en las veredas La Hondita del municipio de San Carlos y La Quebra del municipio de Granada, Antioquia.

Que mediante escrito con radicado número CE-CE-00713 del 17 de enero de 2023, la Señora **CATALINA MACIAS GARCES**, en calidad de apoderada de la empresa **ISAGEN S.A. E.S.P.**, da respuesta a unos requerimientos realizados mediante oficio con radicado CS-14293 del 29 de diciembre de 2022 y manifiesta a esta Corporación lo siguiente:

(...)

*Si bien las concesiones de agua otorgadas por dicha Resolución fueron concedidas por el término de un (1) año, las actividades de instrumentación y limpieza de drenes fueron ejecutadas en su totalidad durante el segundo semestre de 2022, y como se informó mediante la comunicación CE-00092- 2023 de enero 3 de 2023 "Formulario de autodeclaración y registro de consumo de agua para el cálculo de la tasa por uso del agua", dichas actividades finalizaron sin ningún inconveniente.*

Es importante resaltar:

Vigente desde  
**23-Dic-15**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

1. Para las actividades no se construyó ninguna obra civil, como fue informado en la solicitud del permiso (CE-005651-2022 de 05/04/2022). La captación se realizó por bombeo.
2. En la presa Calderas, la captación se realizó de las aguas de infiltración que se encuentran en las galerías por medio de una bomba cuyo flujo óptimo de operación es 1.17 l/s (inferior al caudal autorizado).

Durante los meses agosto, septiembre y octubre de 2022, se utilizó un total de 572.3 m<sup>3</sup> de agua aproximadamente 0.072 l/s.

3. De igual forma la concesión de agua del río Tafetanes, se realizó por medio de bombeo utilizando 16.7 m<sup>3</sup> que corresponde a 0.10 lis en el mes de septiembre.
4. El control de consumo se realizó por medio de un medidor sujetado a la manguera del bombeo

Por lo anteriormente descrito, informamos a la Corporación que las actividades relacionadas con la limpieza de drenes de la presa Calderas y la perforación e instalación de piezómetros en la presa Tafetanes fueron ejecutadas y finalizadas en un 100% y por lo tanto, se solicita a la autoridad proceder con el archivo del expediente 053130239972, si así lo estima pertinente.

Que funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico de la Corporación el día 01 de marzo de 2023, realizaron visita de control y seguimiento al permiso de Concesión de aguas, además evaluaron la información presentada por la Señora **CATALINA MACIAS GARCES.**, lo que generó el informe técnico con radicado número **IT-01894 del 29 de marzo de 2023**, en el que se concluyó lo siguiente:

## 26. CONCLUSIONES

- No se requirió la construcción de obras de captación y control de caudales.
- La concesión de aguas no la requiere la empresa ISAGEN S.A. E.S.P.
- Las zonas de protección fueron respetadas y mantenidas.
- El Empresa ISAGEN S.A. E.SP., no requiere por más tiempo la concesión de aguas

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigente desde

23-Dic-15

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13 a saber:

#### Artículo 3°. Principios.

(...)

11. *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas,"*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Vigente desde  
**23-Dic-15**

Que el artículo 74 ibídem, establece los recursos que proceden contra los Actos Administrativos: *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*(...)”*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-01894 del 29 de marzo de 2023, donde se pudo establecer que las actividades de aprovechamiento del recurso hídrico realizadas a través del permiso de Concesión de aguas otorgado mediante la Resolución con radicado RE-02001-2022 de mayo 31 de 2022, han terminado, incluso la misma empresa ISAGEN S.A. E.S.P., por medio de su apoderada la Señora CATALINA MACIAS GARCES, manifiesta no necesitar mas dicho permiso y autoriza a Cornare el archivo del expediente.

Vigente desde  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@comare



cornare



Comare

Por lo anterior, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del Expediente N° 053130239972, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA** la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **RE-02001** del 31 de mayo de 2022, a la sociedad **ISAGEN S.A E.S.P** con NIT 811000740-4, a través de su apoderada, la Señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, portadora de la Tarjeta Profesional 150.106 del C. S. de la J, para las actividades de limpieza de drenes e instalación de piezómetros a realizar en las presas de Calderas y Tafetanes en los sitios con coordenadas 75°3'46,217"W y 6°8'24,002"N y 75°6'24,708"W y 6°7'35,951"N respectivamente, localizados en las veredas La Hondita del municipio de San Carlos y La Quiebra del municipio de Granada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la empresa **ISAGEN S.A E.S.P**, a través de su apoderada, la Señora **CATALINA MACÍAS GARCÉS**, que la Corporación se encuentra en construcción del soporte técnico de la facturación correspondiente a la tasa por uso de la vigencia del año 2022, para lo cual se le remitirá la respectiva factura.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO** del **Expediente Ambiental N° 053130239972**, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

Vigente desde  
23-Dic-15

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01



**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva, hasta tanto se agote la vía administrativa, y quede debidamente ejecutoriada la presente actuación jurídica.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y para el SIRH.

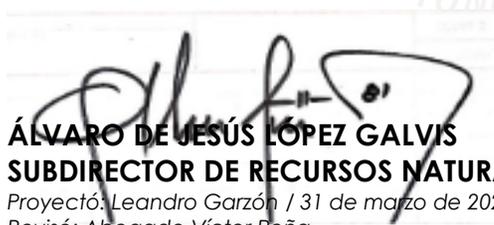
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa ISAGEN S.A E.S.P., a través de su apoderada, la Señora CATALINA MACÍAS GARCÉS.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: OCTAVO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Leandro Garzón / 31 de marzo de 2023/ Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogado Víctor Peña  
**Expedientes N° 053130239972**  
Proceso: Control y Seguimiento

Vigente desde  
**23-Dic-15**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01